



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 25 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2007-00078-00

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual SUSTITUYE EL PODER a la abogada LUISA FERNANDA ALVARADO SÁNCHEZ el despacho por encontrarlo procedente lo acepta, reconociéndole personería para que actúe en el presente proceso en representación del ejecutante conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

Revisado el documento que antecede presentado por la apoderada sustituta de la parte demandante con facultad para recibir, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA la sustitución del poder efectuada por el apoderado judicial de la parte actora a favor de la abogada LUISA FERNANDA ALVARADO SÁNCHEZ y se le reconoce personería para que actúe en el presente proceso conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2007-00078-00, por el pago total de la obligación y costas de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las medidas cautelares ya fueron previamente levantadas razón por la cual no es necesario emitir nueva orden al respecto.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que, en el término de ejecutoria de éste auto, realice el pago de los gastos generados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se surta el levantamiento de la medida de embargo del inmueble.

QUINTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.



SEXTO: NO SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto por cuanto el memorial no fue coadyuvado por el demandado.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

27 DE ENERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7847e4ebe2a7f2efe5fa1e63d9d8016997a83c8fb84b706336e4d31754da765**

Documento generado en 26/01/2022 10:56:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>